

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA LOS
ANDES Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°294

SANTIAGO, 10 DE JUNIO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras; el Decreto TRA N°309/106/2022; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el convenio de colaboración asistencial docente, suscrito el 18 de marzo de 2026, entre la Fundación Oftalmológica Los Andes y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA LOS ANDES

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 18 de marzo de 2026, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rut N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia 1027, ciudad Santiago, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, por una parte; y por la otra parte, la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA LOS ANDES**, Rut N°71.457.900-2, representada por su Presidente don José Nicolás Hurtado Vicuña, cédula de identidad N°4.773.781-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Las Hualtatas 5.951, comuna de Vitacura, en adelante “la Clínica”, han acordado suscribir el presente convenio de colaboración asistencial docente:

PRIMERO: Antecedentes

La Clínica y la Facultad, suscribieron un convenio de colaboración académica con fecha 07 de octubre de 2009, el cual fue aprobado por Res. N°1685 de fecha 30 de octubre de 2009 de la Facultad.

Atendiendo los requerimientos actuales, así como la evolución normativa y reglamentaria aplicable, las partes estiman que resulta necesario adecuar, actualizar y perfeccionar el referido convenio, con el objeto de incorporar nuevas disposiciones y asegurar su conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, las partes reconocen que la preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a diversos actores, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad

y competencia.

Por una parte, la Clínica es una institución sin fines de lucro que busca otorgar acceso a un servicio de excelencia en salud visual a todas las personas, independiente de su condición social, brindando una atención personalizada y humana. Además, aporta al desarrollo de la oftalmología del país formando a profesionales especializados, creando investigación avanzada y poniendo a disposición tecnología de vanguardia.

Por su parte, la Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

En específico su Facultad de Medicina tiene por misión: “servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”.

En este contexto, la Facultad tiene por propósito entregar una atención educativa integral, para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con diferentes instituciones, a fin de otorgarle a sus estudiantes experiencias de aprendizaje práctico que fortalezcan su conocimiento.

Atendido lo anterior, y dentro del marco de sus respectivas competencias y responsabilidades, ambas instituciones han acordado renovar, actualizar y perfeccionar la relación de colaboración vigente, estableciendo un nuevo convenio de colaboración asistencial docente, conforme a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

SEGUNDO: Objeto y actividades.

Por el presente convenio, las partes acuerdan establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Clínica y la Facultad, para el desarrollo de rotaciones de estudiantes de la Carrera de Tecnología Médica, de la mención de Oftalmología, en conformidad a los planes de estudio y de acuerdo a las posibilidades y recursos que disponga la Clínica.

Los niveles autorizados de la carrera de Tecnología Médica a realizar rotaciones en la clínica son:

Carrera	Niveles autorizados
Tecnología Médica (mención Oftalmología y Optometría)	IV y V

Esto, sin perjuicio que se realicen otras actividades como parte de la colaboración entre las instituciones, tales como actividades de investigación en distintas áreas relacionadas con la mención de oftalmología, con las debidas autorizaciones.

TERCERO: Coordinación.

Cada parte designará al menos un coordinador, notificando por escrito sus nombres a la contraparte. Los coordinadores velarán por el cabal cumplimiento del presente acuerdo, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado por escrito a la otra parte. En el caso de la Facultad este coordinador, será el/la Encargado de gestión de campos clínicos de pregrado de la Dirección Clínica quien deberá reportar anualmente al /la directora (a) clínico (a) de la Facultad, respecto al desarrollo de este convenio. En el caso de la Fundación este referente será el/la Director (a) de Calidad.

Cualquier modificación, complementación o decisión que se pretenda adoptar, y que tenga incidencia en la ejecución del presente deberá ser informada por los coordinadores a los representantes legales de

cada institución, a fin de que sean estos últimos, quienes determinen, de mutuo acuerdo, su aceptación y aplicación.

CUARTO: Principios sobre los que se basa el Convenio.

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos. Esto incluye la interacción respetuosa con los mismos, la confidencialidad de los datos e imagen, y la entrega de un trato digno, humano, empático y cercano.
- **Seguridad del paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en la Clínica.
- **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de Clínica.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

Como contrapartida a lo anterior, los pacientes y usuarios deberán respetar a los estudiantes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

QUINTO: Derechos de los pacientes.

En el marco del presente Convenio y de la implementación de la Ley N.º 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, los pacientes de Clínica tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con la Clínica, que en ésta se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el estudiante se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.
8. Al respeto estricto de cualquier dato al que hayan podido acceder, sea este sensible o de un paciente, debiendo respetar el hecho que son confidenciales, y no los puede emplear, comunicar

a terceros, difundir o publicar para propósito alguno, ni siquiera docente, investigación científica o pedagógica o publicaciones de cualquier tipo, o científicas o médicas, ya sean públicas o de circulación restringida o limitada

SEXTO: Obligaciones de la Clínica

- a) Facilitar infraestructura, insumos y dependencias, necesarias para la realización de las rotaciones clínicas de los estudiantes, conforme a lo establecido en las cláusulas siguientes.
- b) Destinar los profesionales que actuarán como docentes guías o “tutores”, quienes tendrán a su cargo la supervisión de los estudiantes.
- c) Permitir, bajo su supervisión, la ejecución y evaluación de tratamientos de los pacientes, por los estudiantes, velando porque éstos sean apropiados al nivel de conocimiento y práctica de los estudiantes.
- d) Participar en el proceso de evaluación, aprobación y/o reprobación de rotaciones clínicas a través del instrumento que la Facultad destine para este fin.

SÉPTIMO: Obligaciones de la Facultad.

- a) Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar y evaluar la realización de las actividades formativas de la Facultad que se ejecuten en la Clínica.
- b) Informar oportunamente a la Clínica sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio, tales como el número de estudiantes que cumplen con los requisitos académicos, la existencia de cualquier situación que pueda afectar una actuación acorde a las exigencias del presente Convenio.
- c) Comunicar anualmente por escrito a Clínica sus necesidades de ocupación para las actividades docentes que podrían usar el campo clínico.
- d) Informar oportunamente a la Clínica los estudiantes que concurrirán, especificando inicio y término de actividad.
- e) Capacitar a los estudiantes que concurrirán a la Clínica respecto de las normas internas de la Clínica y Fundación, las que son conocidas por las partes.
- f) Adoptar medidas adecuadas respecto de posibles situaciones que se hubieren producido durante el desarrollo de las actividades formativas que pudieran significar una conducta o comportamiento inadecuada de algún estudiante conforme pudiera informar la Fundación o alguno de sus funcionarios Directivos o algún académico de la Facultad

OCTAVO: Obligaciones de los estudiantes.

- a) Cumplir con la normativa de asistencia, disciplina, horarios, presentación personal adecuada y buen desempeño, de acuerdo a la pauta de evaluación de competencias.
- b) Cuidar los elementos de trabajo, equipos, instrumental y otros utilizados en el cumplimiento de su práctica.
- c) Mantener con los profesionales de la Clínica, pacientes, familiares, equipo de salud y todos los funcionarios un trato respetuoso, cordial y deferente.
- d) Mantener absoluta reserva de antecedentes y documentos propios de la Clínica y/o sus pacientes y la Fundación. Se encuentra prohibido grabar o fotografiar a los pacientes, salvo autorización previa y por escrito de la Clínica en la medida que esos requerimientos estén únicamente relacionados con trabajos de investigación propios de la formación del estudiante y siempre que se garantice el anonimato, para lo cual además deberá ajustarse a los protocolos definidos por la Clínica al respecto, los que deberán ser conocidos por la Facultad.
- e) Dar cuenta a su docente guía o tutor de cualquier problemática detectada en relación con su quehacer o con elementos de trabajo.

- f) Cumplir con todas las restantes medidas y estándares de carácter laboral, ocupacional o de seguridad, que la Clínica decida hacer extensivo, sin perjuicio del carácter docente asistencial y no laboral.
- g) Observar en todo momento las normas internas de la Clínica, las cuales son conocidas por las partes, así como las normas éticas y de conducta profesional.
- h) Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los pacientes de la Clínica, sin discriminación de ninguna especie.
- i) Portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con su nombre y apellidos, condición de estudiante, Programa y Universidad, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- j) Mantener una presentación personal adecuada y usar un lenguaje respetuoso y conveniente, con el equipo de salud, pacientes y familiares.
- k) Estar inmunizados de acuerdo a las directrices nacionales (Hepatitis B, COVID), o los que en el curso de la aplicación de éste defina la autoridad sanitaria. (Presentar certificación). Al mismo tiempo, deberá evitar actos u omisiones que pudiesen implicar riesgos de infecciones intrahospitalarias.
- l) Respetar Protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades de la Clínica y/o del Ministerio de Salud, en las actividades clínicas.
- m) Prestar su apoyo frente a emergencias locales, bajo la dirección del profesional responsable de la Clínica, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- n) En caso de emergencia sanitaria declarada deberán ponerse a disposición de la autoridad nacional o ministerial correspondiente.
- o) Colaborar en las investigaciones internas de carácter administrativo que defina la autoridad de la Clínica.
- p) Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

Toda actividad clínica deberá ser supervisada por el tutor a cargo y corresponder al nivel de competencias del estudiante según el programa de estudios, por lo que el estudiante deberá abstenerse de desarrollar cualquier actividad sin la presencia y orden del tutor, así como también se deberá abstenerse de ejecutar cualquier actividad ajena al programa de estudios.

NOVENO: Retribuciones

- a) **Reconocimiento a tutores clínicos:** La Facultad efectuará un reconocimiento a los profesionales y funcionarios de los establecimientos dependientes de la Clínica, que realicen actividades de supervisión directa o tutoría de estudiantes. Este reconocimiento consistirá en la emisión de un certificado, suscrito por las autoridades correspondientes de la FMUCH, indicando las actividades que anualmente desarrollan de tutoría o supervisión directa a estudiantes de la carrera de Tecnología Médica. El/la directora de Calidad de la Clínica o quien este designe proporcionará la nómina de funcionarios a certificar que será cotejada con la carrera respectivas y además informará de estos a la Fundación previamente.
- b) **Aporte en capacitación:** En virtud de la relación estratégica que se establece mediante este convenio y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo de esta alianza, la Facultad se compromete a colaborar con la Clínica en la capacitación de sus profesionales, mediante una beca de 100% de arancel para un cupo anual a utilizar en cursos o diplomas, en modalidad presenciales, semipresenciales u on-line, que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con la sola excepción de que éstos no conduzcan a título profesional o grado académico. Este aporte tendrá un tope máximo de 100 UF (Cien Unidades de Fomento), al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Para poder hacer uso de este beneficio, la Clínica deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio del programa seleccionado, para poder efectuar las gestiones necesarias para concretar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud. El desarrollo del curso o diploma está sujeto a un número mínimo de inscritos.

Estos aportes están a disposición de las necesidades de la Clínica, sin embargo, de no ser requeridos no se transformarán en deuda, ni serán acumulables.

DÉCIMO: Duración y término.

El presente Convenio tendrá como duración el plazo de dos años, pudiendo ser renovado por periodos iguales, suscribiendo el acuerdo respectivo. Si hubiera la decisión de alguna de las partes de terminar el convenio, deberá ser comunicado con una antelación de un año a la fecha de vencimiento del periodo respectivo.

Con todo, las partes manifiestan que, ante ningún evento de término anticipado, podrá discontinuarse el nivel individual de aprendizaje que un estudiante de la Facultad haya iniciado en la Clínica con antelación, debiendo aquel continuar hasta su culminación, de acuerdo a la fecha originalmente convenida.

DÉCIMO PRIMERO: Causales de término anticipado del Convenio.

En cualquier momento las partes podrán poner término a este Convenio por las siguientes causas:

- **Mutuo Acuerdo:** las partes por mutuo acuerdo, podrán poner término anticipado al Convenio, de lo que se dejará constancia mediante acta o documento suscrito por ambos, estipulando el término efectivo y sus efectos en un plazo no inferior al término del año académico, a objeto de evitar dificultades institucionales, manteniendo todas las obligaciones del convenio en ese período.
- **Unilateralmente:** cualquiera de las partes ante un incumplimiento grave de su contraparte respecto de cualquiera de las obligaciones que establece el Convenio; podrá declarar el término anticipado del Convenio, sin forma de juicio y sin indemnización alguna a favor de la contraria, mediante una comunicación por escrito. Se considerará especialmente grave la infracción a los deberes de confidencialidad de la información de pacientes, sus familiares, la Clínica o la Fundación, así como un trato inadecuado o irrespetuoso a los pacientes o sus familias. También tendrá dicho carácter la falta de comunicación oportuna de solicitudes de transparencia que pudiere afectar directa o indirectamente a la Clínica o la Fundación.

Ante la situación de término anticipado del Convenio por incumplimiento de la Facultad, o en el evento que las partes hayan puesto término anticipado de mutuo acuerdo al Convenio, será de exclusiva responsabilidad de la Facultad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, quedando la Clínica exenta y libre de toda responsabilidad al respecto. Ello sin perjuicio de que el término del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse ante los tribunales ordinarios de justicia, para perseguir las responsabilidades e indemnizaciones que el incumplimiento del contrato ocasione a la parte cumplidora.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad.

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio sea tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización, otorgada en forma expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado

con este Convenio, tendrá el carácter de confidencial.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tiene la Universidad de Chile por aplicación de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

DÉCIMO TERCERO: Dependencia laboral.

La realización de rotaciones clínicas en la Clínica no genera, no constituye ni puede ser entendida, tanto para estudiantes como para los docentes de la Facultad, como ningún tipo de dependencia, subordinación o relación laboral, por lo que no supone ni se puede requerir pago alguno por cualquier concepto a la Clínica o Fundación. Al respecto la Facultad declara expresamente que las rotaciones clínicas son para su beneficio al permitir proveer una formación práctica integral a sus estudiantes, por lo que tampoco constituye una práctica profesional conforme a los términos del Código del Trabajo.

Del mismo modo, la realización de actividades de supervisión por parte de profesionales de la Clínica tampoco genera vínculo laboral o de dependencia con respecto a la Facultad. El estudiante de la Facultad que ejecute actividades docente asistenciales en dependencias de la Clínica en virtud de este Convenio, mantendrá su condición de estudiante de la Facultad y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Seguro Escolar por accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad estudiantil en las instalaciones de la Clínica.

DÉCIMO CUARTO: No exclusividad.

Este Convenio no es limitativo para las partes en orden de cada una de ellas, por separado, podrá establecer otros acuerdos y convenios con otras instituciones en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

DÉCIMO QUINTO: Propiedad Intelectual.

Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de actividades desarrolladas por estudiantes o docentes de la Facultad en la Clínica, serán de propiedad compartida de la Clínica y la Facultad.

DÉCIMO SEXTO: Regulación sobre acoso sexual, violencia y Discriminación de Género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°2164 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

La Facultad se obliga a reportar a la Fundación cualquier denuncia que hubiere llegado a su conocimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto N°21, de 2023, de MINSAL

La Clínica y la Facultad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto N°21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Facultad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. Por su parte, la Clínica, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

DÉCIMO OCTAVO: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

DÉCIMO NOVENO: Uso de la imagen institucional

Está prohibida la utilización de la marca Universidad de Chile, con el logotipo correspondiente, que es el distintivo de la Universidad de Chile. Cualquier reproducción, transmisión, adaptación, modificación, comunicación al público, efectuada de cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico u otro), debe ser autorizado expresamente por el Decano de la Facultad.

VIGÉSIMO: Responsabilidad.

Si con motivo de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querrella o demandas ante los tribunales de justicia por parte de los pacientes de la Clínica o sus representantes legales; o se produjera cualquier tipo de daño a las personas o bienes ubicadas en las dependencias en donde se desarrollen rotaciones clínicas, por actuaciones de los estudiantes y/o docentes de la Facultad en su calidad de tales, durante el período de rotación, será la Facultad la única responsable de tales actos frente a terceros, debiendo esta última indemnizar a la Clínica o al paciente de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que esta sufra a consecuencia de las actuaciones de los estudiantes de la Facultad como tales. En consecuencia, la Facultad se obliga desde ya, a mantener indemne tanto a la Clínica como a sus pacientes, obligándose a restituir toda suma de dinero que estas últimas hayan debido desembolsar frente a terceros como consecuencia de las actuaciones de los estudiantes, incluyendo los costos de la respectiva defensa judicial que sea pertinente. Esta obligación de indemnizar estará sujeta a que exista un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, y que haya sido sometida a la aprobación de la Asesoría Jurídica de la Facultad. La Clínica para los efectos de esta cláusula deberá comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o

de los incidentes que se le reportasen.

VIGÉSIMO PRIMERO: Término y liquidación

Considerando lo acordado en las cláusulas precedentes y la existencia del convenio asistencial docente vigente, las partes acuerdan poner término a éste a contar de esta fecha, y al respecto las partes se otorgan, recíprocamente, el más amplio y completo finiquito de las obligaciones contraídas en virtud del convenio señalado, declarando que nada se adeudan y que, en consecuencia, no tienen cargo ni observación alguna que formularse respecto de las obligaciones contenidas en el acuerdo al que ponen término y, a mayor abundamiento, renuncian expresamente a cualquier acción, ya sea de naturaleza civil, penal, administrativa o de cualquiera naturaleza que en derecho pudieren corresponderles.

Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a arbitrar las medidas pertinentes para que los estudiantes de la Facultad que se encuentren efectuando actividades académicas en la Clínica puedan continuarlas y darles término adecuado, aplicándose a su respecto y en lo que fuera pertinente, las disposiciones del nuevo convenio que se suscribe. Salvo que la causa de la terminación fuera una conducta, incivilidad o incumplimiento de algún estudiante, en cuyo caso la Facultad adoptará las medidas para impedir el ingreso a las instalaciones de la Clínica de tal estudiante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Resolución de controversias.

Cualquiera dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento de este Convenio, será resuelta directamente entre las partes y a falta de acuerdo entre estas, por los tribunales ordinarios de justicia, de la comuna y ciudad de Santiago.

VIGÉSIMO TERCERO: Domicilio.

Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia.

VIGÉSIMO CUARTO: Personerías.

La personería del Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N°007732, de 1996.

La personería de don José Nicolás Hurtado Vicuña, para representar a la Fundación oftalmológica los Andes como su presidente, consta en escritura pública de fecha 28 de junio del 2022, Repertorio N°20.122– 2022, otorgada ante J. Ricardo San Martín U., Notario Público, Notaría N°43 de Santiago.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

VIGÉSIMO QUINTO: Ejemplares.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar uno en poder de la Clínica y uno en poder de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile

2. DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N°151 de 10 de abril de 2026, de este origen y sin tramitar, y que trata sobre la misma materia.

3. IMPÚTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del presupuesto universitario correspondiente al año 2026, y en lo sucesivo para el año 2027 estos gastos se efectuarán con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.

4. REMÍTASE copia el presente acto administrativo y copia del convenio que se aprueba a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.



5. **ENVÍASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO
DECANO